



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/007/2025-P.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **doce** horas del **nueve** de **octubre de dos mil veinticinco**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **ocho de octubre** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**

Mtra. **Noemí Sabino Cabello**  
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

NSC/MECC/GAMD





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/007/2025-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, ocho de octubre de dos mil veinticinco.<sup>1</sup>

**VISTA** la audiencia de pruebas y alegatos de seis de octubre, así como el oficio IRC/DJ/DC/08958/2025 suscrito por el Director Jurídico del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, recibido el seis de octubre en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, y registrado bajo folio 1323; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 45, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto<sup>3</sup>, **ACUERDA**:

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el oficio de cuenta, mismo que obra en tres fojas útiles con texto por un solo lado, a través del que el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, remite informe respecto al capacidad económica de los denunciados.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Se salvaguarda derecho.** Derivado de lo manifestado por el denunciado David Iván Fabela Mendoza, mediante escrito de contestación de denuncia, registrado bajo folio 1320 ante la Oficialía de Partes del Instituto, en donde se solicita dar vista al la Contraloría General del Instituto a efecto de que:

*"(...) investiguen a la denunciante [REDACTADA] por el uso indebido y malicioso de los mecanismos de denuncia en materia de violencia política, constitutivo de falsa denuncia o simulación procesal, sancionada por el artículo 371 del Código Penal del Estado de Querétaro, que tipifica la conducta de quien con conocimiento de su falsedad imputa un delito o hecho sancionable a otro con el propósito de obtener un beneficio indebido."<sup>4</sup>*

No obstante, dentro de las facultades otorgadas por la Ley Electoral<sup>5</sup> al citado órgano interno de control, no cuenta con las facultades para realizar las

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> A continuación, Instituto.

<sup>3</sup> En adelante Dirección Ejecutiva.

<sup>4</sup> Visible en foja 102 de escrito registrado bajo folio 1320.

<sup>5</sup> Artículo 72. La Contraloría General es el órgano interno de control del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

La Contraloría General tendrá las facultades siguientes:

- I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;
- II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;
- III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
- IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto;
- V. Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
- VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/007/2025-P.

acciones solicitadas, a consecuencia de lo anterior se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que corresponda.

INSTITUTO ELECTORAL AdemáS, en cuanto a lo siguiente:  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**"SEXTO.** Se inicie procedimiento de investigación por *actos de discriminación y represalia política cometidos en perjuicio de David Iván Fabela Mendoza, por parte de la denunciante y su grupo político, (...) solicitando se impongan las medidas de reparación integral y sanciones correspondientes.*

**OCTAVO.** Con base en los artículos 17 constitucional y 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se solicite la aplicación del principio de igualdad procesal y tutela judicial efectiva, a efecto de que se garantice al compareciente el mismo acceso a medidas de protección, en caso de continuar el hostigamiento o uso falso de los procedimientos de violencia política con fines de persecución.

**NOVENO.** Se imponga una medida de apercibimiento o amonestación pública a la denunciante [REDACTADA] conforme a lo dispuesto por el artículo 470, fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por haber instrumentalizado de manera dolosa los mecanismos sancionadores del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, desviándolos de su finalidad constitucional y atentando contra la credibilidad institucional en la atención de casos auténticos de violencia política de género.

**DÉCIMO.** En mérito de todo lo anterior, se dicte resolución en la que se determine que no se acredita la existencia de violencia política en razón de género, y que, por el contrario, se está ante un ejercicio legítimo del derecho ciudadano a la crítica, la libertad de expresión y la defensa jurídica frente a actos de autoridad, debiendo

- 
- VII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
  - VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
  - IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a los servidores públicos de la Contraloría General del Instituto, así como a los profesionistas contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
  - X. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, y llevar el registro aquellas que sean sancionadas;
  - XI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, de conformidad con las normas aplicables;
  - XII. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con la normatividad aplicable;
  - XIII. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
  - XIV. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
  - XV. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;
  - XVI. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a las personas responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;
  - XVII. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de las leyes aplicables;
  - XVIII. Presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo;
  - XIX. Presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera la persona titular de la Presidencia; (Ref. P. O. No. 54, 15-VII-23)
  - XX. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto, conforme a las disposiciones aplicables;
  - XXI. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda; y
  - XXII. Las demás que le otorgue esta Ley o las leyes aplicables en la materia.



**EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/007/2025-P.

*ordenarse el archivo definitivo del expediente y la cancelación de cualquier anotación en el Registro Nacional de Personas Sancionadas.<sup>16</sup>*

INSTITUTO ELECTORAL Se informa al denunciado que tales peticiones se analizarán en el momento procesal DEL ESTADO DE QUERÉTARO oportuno.

**TERCERO. Vista.** Por otro lado, en cuanto a que se solicitó a esta Dirección Ejecutiva dar vista a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Querétaro, a efecto de que

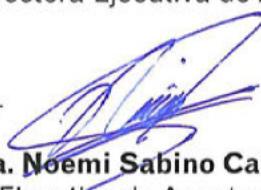
*"(...) investiguen a la denunciante [REDACTED] por el uso indebido y malicioso de los mecanismos de denuncia en materia de violencia política, constitutivo de falsa denuncia o simulación procesal, sancionada por el artículo 371 del Código Penal del Estado de Querétaro, que tipifica la conducta de quien con conocimiento de su falsedad imputa un delito o hecho sancionable a otro con el propósito de obtener un beneficio indebido."<sup>17</sup>*

En atención a lo anterior, se ordena allegar a la referida institución la totalidad de las constancias que obran en el presente expediente, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese por estrados a la ciudadanía, personalmente al denunciado, y por oficio a la autoridad referida, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracciones I, II y III; 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto,  
**CONSTE.**

NSC/MECC/GAMD

  
**Mtra. Noemí Sabino Cabello**  
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

<sup>16</sup> Visible en foja 102 y 103 de escrito registrado bajo folio 1320.  
<sup>17</sup> Visible en foja 102 de escrito registrado bajo folio 1320.